

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los apoderados de la parte demandante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de noviembre de 2022.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Alba Liliam Restrepo Cifuentes
Demandado	Carlos Enrique Orlas Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01340 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda, decreta inscripción, reconoce personería

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 406 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA POR VENTA** (Menor Cuantía) instaurada por la señora **ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES**, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO**.

**Segundo:** DECRETAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5070795**, propiedad de la acá demandante y demandado.

Para tal efecto, **OFÍCIESE** al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 409 y 592 del C.G.P., haciéndole saber que en el presente asunto se pretende la división por venta del referido inmueble.

**Tercero:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber

que dispone del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda, por intermedio de apoderado idóneo (Art. 409 ib.).

**Sin embargo, se le advierte a la parte actora que dicha notificación no podrá surtirse hasta tanto no se materialice la inscripción de la presente demanda y que fuera ordenada en el numeral que antecede.**

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo hará así: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un **CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL**, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Cuarto:** Al **Dr. ANDRÉS FELIPE GIRALDO CADAVID** portador de la T.P. 174.652 del C. S de la J y a la **Dra. MÓNICA PATRICIA CORONADO MEDELLÍN** portadora de la T.P. 216.750 del C. S de la J se les reconoce personería como apoderado principal, y suplente, respectivamente, para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ellos conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a5d3110f758ba49aa9c2e57b770f8283946c7b2ba641b2b088fe92aed26e9**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>